



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

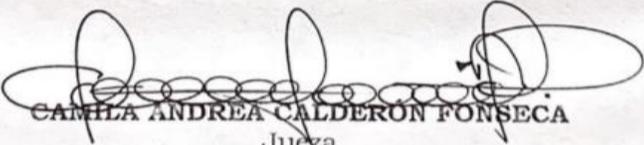
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00216-00**

Sin entrar al análisis formal de la solicitud, encuentra el Despacho que es preciso RECHAZARLA por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1, numeral 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017, esto en atención a que de los hechos narrados y de los anexos que fueron adjuntados con el escrito tutelar, se extrae que lo acontecido, es decir, accidente laboral, labor desempeñada, atención médica y despido, que originaron la presente acción sucedieron en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, significando entonces que es del conocimiento de los Jueces Promiscuos Municipales de la citada Municipalidad.

En consecuencia, remítanse las diligencias a los Jueces Promiscuos Municipales de Ricaurte Cundinamarca, reparto, para lo de su cargo y previas las constancias de rigor. Oficiese

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza